

DECRETO No. 890

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el fenómeno climatológico que azota el territorio nacional desde el día martes once del mes en curso, ha ocasionado fuertes lluvias que han dejado una estela de luto en un gran porcentaje de hogares salvadoreños ubicados en las tres zonas geográficas del país, produciendo igualmente daños en la red de carreteras que ha vuelto difícil el tránsito en todo el territorio nacional, lo que incide en los procesos que se tramitan en los distintos tribunales.

- II. Que tal situación requiere que los plazos legales o sus prorrogas en los distintos procedimientos judiciales puedan ser suspendidos a partir de las cero horas del día once de octubre del año dos mil once, por considerarla un caso de fuerza mayor y para no causar perjuicio a la Administración de Justicia.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados: Roberto José d'Aubuisson Munguía, Federico Guillermo Avila Qüehl, Benito Antonio Lara Fernández, José Rafael Machuca Zelaya, Erik Mira Bonilla, Rodolfo Antonio Parker Soto, Mario Antonio Ponce López, José Mauricio Rivera, Mario Eduardo Valiente Ortiz, María Margarita Velado Puentes y Carlos Mario Zambrano Campos.

DECRETA:

Artículo 1. Suspéndense los términos y plazos legales en los procedimientos judiciales en todos los Tribunales de Justicia de la República, en el estado en que se encontraban a partir de las cero horas del día once de octubre del corriente año. Igual suspensión se observará en relación a la Ley del Notariado, Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias y demás leyes y disposiciones, inclusive reglamentarias, con incidencia en la Administración de Justicia o competencias del Órgano Judicial.

Dicha suspensión terminará al desaparecer la causa que la motiva, previo acuerdo de la Corte Suprema de Justicia que se publicará en el Diario Oficial y en dos periódicos de circulación nacional.

Artículo 2. Suspéndense los términos de prescripción y caducidad respecto a acciones por ejercerse en los Tribunales de Justicia de la República, durante todo el tiempo a que se refiere el artículo anterior. Dichos términos se computarán restando a los respectivos plazos el período de suspensión.

Artículo 3. En los casos de acciones o de recursos no interpuestos, pendientes de admisión o cuyos plazos estuvieren corriendo, se observará la misma disposición.

Artículo 4. La suspensión de los plazos procesales regulados por éste Decreto, no afectará lo establecido por la Constitución.

Artículo 5. Las audiencias sujetas a los plazos establecidos por el Código Procesal Penal no realizadas, podrán acordarse por un nuevo señalamiento para su realización, cuando estuviere fijado para su practica una fecha comprendida dentro del período de suspensión establecido en éste decreto.

Artículo 6. Las actuaciones o diligencias procesales realizadas válidamente de acuerdo a las reglas generales dentro del período de suspensión, conservarán su validez.

Artículo 7. El presente decreto tendrá efecto retroactivo por ser materia de orden público.

Artículo 8. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil once.

**OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRESIDENTE**

**CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA
PRIMER VICEPRESIDENTE**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE**

**JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE**

**ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE**

**FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
QUINTO VICEPRESIDENTE**

**LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA**

**CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA
SEGUNDO SECRETARIO**

**ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO
TERCER SECRETARIO**

**ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
CUARTO SECRETARIO**

QUINTA SECRETARIA

**IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
SEXTA SECRETARIA**

**MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
SÉPTIMO SECRETARIO**